



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0009/01/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.008.2022

Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de
autorización en materia de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de enero de 2022

Bitácora: 13/DD-0009/01/22

2201144

PRESENTE

El presente se emite en relación con el trámite ingresado el día 04 de enero de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el mismo día, a través del cual el [REDACTED] en su carácter de **promovente**, presentó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para la **"Concesión para la ocupación de terrenos federales"**, (proyecto), ubicado en la localidad de Calicanto, municipio de Mineral del Monte, Hidalgo.

Para lo anterior, el **promovente** dentro de los documentos e información presentada pretende justificar: "...que pretende instalar una bomba charquera móvil de 6" de diámetro que se ubicara en la margen izquierda del arroyo las canteras para extraer agua para riego; lugar donde el agua tiene la profundidad suficiente para colocar una bomba que sera accionada con la ayuda de un tractor, la cual seria de 6" de diámetro de succión y descarga, por lo cual no sera necesario realizar ningún tipo de infraestructura u obra civil y se utilizara solo cuando sea necesario bombear el agua.

El tramite se realiza, ya que la CONAGUA solicita el documento resolutivo del no requerimiento de impacto ambiental respecto a la zona federal donde se colocara la bomba, como requisito para que se anexe a mi solicitud de titulo de concesión de zona federal a cargo de la CONAGUA, para ocupar terreno federal, para la colocación de una bomba que no requiere de instalación especial va sobrepuesta en la tierra ya que es portátil, la misma se colocara y se quitara una vez de realizar el bombeo.

Es importante señalar que también se tramitara ante la CONAGUA (Comisión Nacional del Agua) el titulo de concesión de aguas superficiales para uso agrícola, por lo que el resolutivo de SEMARNAT es necesario para ingresarlo unicamente al tramite de la CONAGUA:

Por lo anterior como puede observarse no requerirá de ninguna instalación especial y no se realizara ninguna modificación al terreno, no se afectara flora o fauna, no causara desequilibrios ecológicos no rebasara los limites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente...

Que una vez analizada la información presentada y considerando lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA), el cual establece que: "...El Reglamento de la presente Ley **determinará las obras o actividades** a que se refiere este artículo, que por su **ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento...**"

Por lo que, esta Delegación Federal identificó, que las actividades pretendidas a desarrollar por el **promovente**, no se encuentran listadas en el artículo 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de sus





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.008.2022

220144

dimensiones y características, por lo tanto, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental respecto de obras hidráulicas y/u ocupación en zona federal.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones I, X y 30 de la LGEEPA; 5 incisos A) y R); 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, fracción XX; 19, fracción XXIX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; determina que el **proyecto, no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.**

De existir falsedad de información, el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

La presente resolución sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el proyecto, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de el **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Notificar el contenido de la presente resolución a los [REDACTED] en su carácter de **promovente** del proyecto **"Concesión para la ocupación de terrenos federales", ubicado en la localidad de Calicanto, municipio de Mineral del Monte, Hidalgo** [REDACTED] persona autorizada para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Encargada del Despacho Profepa.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- armando.varela@semarnat.gob.mx
Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd@semarnat.gob.mx

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018."

ORPH*AVP*MOO

[Handwritten signature]

Bldv. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México.
Tel.: (771) 71 79 416 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 2



2022 Flores
Ricardo
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA